



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

AE-18551

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA
Y FINANCIERA

14 JUL 2017

Hora: 10:30am

No. de Folios: 7

Firma: [Signature]

OJ-001298-17

Bogotá, D.C., 12 de julio de 2017

Doctor
EDUARD PINILLA RIVERA
Vicerrector Administrativo y Financiero (c)
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad. -

Referencia: Concepto jurídico sobre la situación contractual de SUBATOURS SAS

Respetado Doctor:

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud radicada en esta oficina el pasado 11 de julio, en donde informó que "teniendo en cuenta la noticia publicada por el Diario el Espectador el día jueves 06 de julio de los corrientes, relacionada con la decisión de la Presidencia de la Republica de suspender el contrato suscrito con la empresa Subatours SAS por subcontratar con Marketmedios, cuyo presidente es el Sr. Roberto Prieto vinculado al caso ODEBRETCH; y toda vez que la Universidad Distrital suscribió la Orden de Compra No. 15167 de 2017 con Subatours cuyo objeto es "adquisición de tiquetes aéreos para desarrollar las actividades misionales de la universidad, teniendo en cuenta las actividades académicas y administrativas", de manera atenta me permito solicitar a usted se conceptúe respecto de la pertinencia de la continuidad en tal ejecución contractual o en su defecto la suspensión de la misma, en uno y otro caso con las repercusiones jurídicas que ello entrañan y que puedan recaer sobre nuestra Institución, en tal sentido indicamos cuales serían las acciones a seguir."

En ese orden, se da respuesta en los siguientes términos.

I. NORMATIVIDAD

- Acuerdo No. 003 de 1997, "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas."
- Resolución de Rectoría No. 262 de 2015, "Por medio de la cual se reglamenta al Acuerdo 03 de 2015, estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones."

Página 1 de 7

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

- Acuerdo 03 de 2015 "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas."
- Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."
- Ley 1778 de 2016, "Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción."

II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

Sea lo primero señalar que el Comité Asesor de Contratación en sesión del 06 de febrero de 2017, aprobó por unanimidad desarrollar el proceso de selección para la adquisición de tiquetes aéreos mediante el mecanismo de Acuerdo Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente, así como la definición del objeto del mismo, teniendo en cuenta lo anterior, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera procedió a realizar el proceso precontractual a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente, con lo cual el día 22 de marzo de 2017 se realizó la adjudicación del proceso, mediante Orden de Compra No. 15167, en la cual resultó adjudicatario la Empresa Subatours S.A.S., quien ofertó un descuento total ponderado del 25.28% y cuyo objeto es "La adquisición de tiquetes aéreos para desarrollar las actividades misionales de la Universidad, teniendo en cuenta las actividades académicas y administrativas."

Respecto a lo anterior, y teniendo en cuenta la modalidad y procedimiento aplicado en el desarrollo del proceso de selección del proveedor encargado de prestar los servicios de transporte aéreo para desarrollar las actividades misionales de las dependencias académicas y administrativas de la Universidad, este fue normado por el Consejo Superior Universitario en el Estatuto de Contratación expedido mediante Acuerdo No. 03 de 2015, así como por su respectiva reglamentación emitida mediante Resolución de Rectoría No. 262 de 2015, específicamente en lo concerniente a la contratación de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

De este modo, es importante manifestar que la Resolución de Rectoría No. 262 de 2015 en su artículo 2º indica que "para la aplicación del presente reglamento se tendrán en cuenta los fines de la contratación de la universidad, los principios y regímenes de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés señalados en el Acuerdo 03 de 2015."

Dicho lo anterior, es necesario entender el concepto de inhabilidades e incompatibilidades, pues estas recogen una relación de circunstancias vinculadas con la persona misma del contratista cuya presencia impide la

Página 2 de 7

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

celebración del contrato, so pena de verse afectado de nulidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales a que haya lugar. Por su parte, el Consejo Superior Universitario, a través del Acuerdo No. 003 de 11 de marzo de 2015, expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, entre cuyos principios, según lo establecido en el literal g) de su artículo tercero, se encuentra el de "responsabilidad", que, en lo pertinente, implica que "[l]os intervinientes en los procesos de contratación están obligados a concretar el cumplimiento de los fines de la contratación. En tal consideración, ...serán responsables del cumplimiento de las normas internas, de los principios éticos y de buen gobierno, así como las normas Fiscales, Presupuestales, Contables, Anticorrupción, de Extranjería y en general las disposiciones aplicables en materia de contratación a la Universidad".

Específicamente, su artículo quinto regula el tema de que trata el presente pronunciamiento y lo hace en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 5º: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESÉS. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses en materia contractual será el establecido en las leyes 821 de 2003, 80 de 1993, 190 de 1995, 734 de 2002, 1437 y 1474 de 2011, y demás normas que las desarrollen, modifiquen o adicionen. Toda propuesta de servicios deberá contener una declaración expresa advirtiendo sobre la no concurrencia o configuración de causales de inhabilidad o incompatibilidad en el proponente. Igualmente se aplican las señaladas en la Ley 4ª de 1992...".

Lo anterior significa, que, pese a la previsión del artículo 93 de la Ley 30 de 1992, conforme a la cual las universidades públicas, en temas de contratación, se regirán por las normas civiles y comerciales generales, precisamente, en virtud de la autonomía de que está dotada la Universidad Distrital, en voces del artículo 69 de la Constitución Política y de la misma Ley 30 de 1992, optó por sujetar su actividad contractual en el mencionado aspecto, entre otras, a la Ley 80 de 1993, señalando de paso que otras normas de carácter legal aplicarán en cuanto a inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés se refiere, a la hora de contratar con esta Entidad.

Así las cosas, las normas que regulan en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el tema de que se viene hablando, son las siguientes, incluidas, obviamente, las normas de carácter constitucional:

"Constitución Política...Artículo 122. Modificado por el art. 4, Acto Legislativo 01 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el

Página 3 de 7

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior. (Subrayado fuera del texto).

"Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño."

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP):

"ARTÍCULO 8o. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.

"1o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Son inhábiles para participar en licitaciones ~~o concursos~~ y para celebrar contratos con las entidades estatales:

"a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

"b) <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Quienes participaron en las licitaciones ~~o concursos~~ o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.

"c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.

"d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.

"e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.

"f) Los servidores públicos.

(...)

"i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

(...)

"j) <Literal modificado por el artículo 31 de la Ley 1778 de 2016. El nuevo texto es el siguiente> Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos o faltas contemplados por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.

Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matríces y a sus subordinadas y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

(...)

"k) <Literal modificado por el artículo 33 de la Ley 1778 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al dos punto cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el periodo para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

" " (...)

"2o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

"a) <Ver Notas del Editor> Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado (...)

ARTÍCULO 9o. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.(...) Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación o concurso, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Página 5 de 7

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

(...)

ARTÍCULO 10. DE LAS EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. *No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente estatuto ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política*

III. CONCLUSIONES

Respecto a las normas citadas, se evidencia que el literal j) del artículo 8° de la Ley 80, modificado por el artículo 31 de la Ley 1778 de 2016. Indica que "Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos o faltas contemplados por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional (...)Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria. Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas."

Respecto a ello, se tiene que el Representante Legal de SUBATOURS SAS, el señor GUSTAVO DELGADO GARAVITO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.020.189 de Bogotá, y SUBATOURS con Nit:800.075.003-6, con quien la Universidad Distrital suscribió la Orden de Compra No. 15167 de 2017, no registran inhabilidades e incompatibilidades, de acuerdo a la consulta realizada por la Oficina Asesora Jurídica el día 12 de julio de 2017 en la plataforma virtual dispuesta para ello de la Contraloría, Procuraduría, Personería y Policía. (Se anexan 3 folios).

Página 6 de 7

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9°, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10

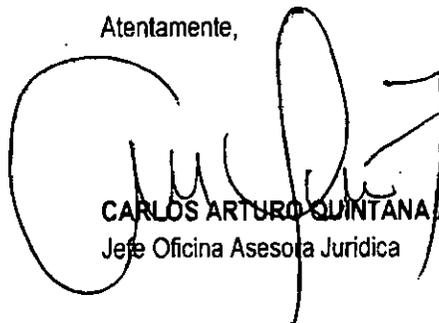


**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Del mismo modo, es importante aclarar que la noticia publicada por el Diario El Espectador el día jueves 06 de julio del presente año, relacionada con la decisión de la Presidencia de la Republica de suspender el contrato suscrito con la empresa SUBATOURS SAS por subcontratar con Marketmedios, vinculados al caso ODEBRETCH, no puede generar algún tipo de suspensión de la Orden de Compra No. 15167 de 2017, contrato que actualmente tiene la Universidad Distrital con SUBATOURS SAS, toda vez que, lo que se informó en dicha noticia fue una solicitud que realizó el señor Alfonso Prada, en calidad de Secretario General de la Presidencia de la Republica a Pablo Felipe Robledo, Director General de la Superintendencia de Industria y Comercio, en el sentido de que *"abra indagación preliminar para conocer cuál es el tipo de relación y que pueda explicarnos en qué consiste esa relación, y confirmar si está dentro del marco de la ley"* (EL ESPECTADOR, Política, 6 Jul 2017 - 2:52 PM Redacción Política), disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/por-subcontratar-marketmedios-presidencia-suspende-contrato-con-subatours-articulo-701747>.

Respecto a lo anterior, se tiene que por el momento no existe una declaración de responsabilidad judicial o administrativa por la comisión de delitos contra la Administración Pública en contra del Representante Legal de SUBATOURS SAS, por cuanto, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, debe continuar con la ejecución de la Orden de Compra No. 15167 de 2017.

Atentamente,



CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Diana Paola Gutiérrez Preciado, Abogada contratista OAJ	
Revisado	Carlos David Padilla Leal, Abogado asesor CPS OAJ	

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCION COACTIVA

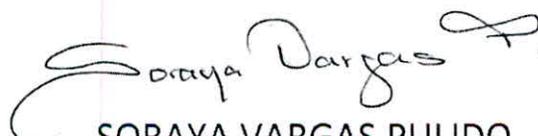
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 12 de julio de 2017, a las 15:52:13, el número de identificación de la Persona Jurídica y el Representante Legal respectivamente, relacionados a continuación, **NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES.**

No. Identificación P/J	8000750036
No. Identificación R/L	17.020.189
Código de Verificación	1722333162017

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando los números consignados en los respectivos documentos de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



SORAYA VARGAS PULIDO



Bogotá D.C., 13 de Julio de 2017 - 12:26 pm

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **GUSTAVO DELGADO GARAVITO**, quien se identifica con la CEDULA DE CIUDADANIA No.: **DIECISIETE MILLONES VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE** de BOGOTÁ, D.C.

17020189

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 - Ley 734 de 2002).

Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos (Numeral 2, art. 38 - Ley 734 de 2002).

Certificado expedido de conformidad con el artículo 102 numeral 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 734 de 2002 y las Resoluciones Nos. 328 del 27 de junio de 2002, 042 del 14 de febrero de 2003 y 616 del 10 de noviembre de 2004, de la Personería de Bogotá D.C.

Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

El presente certificado tiene vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.

Certificado expedido sin costo alguno.

MANUEL DAGOBERTO CARO ROJAS
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Este Certificado ha sido generado a través de la página web www.personeriabogota.gov.co. Para verificar su validez comuníquese con la Personería de Bogotá D.C.

Cra. 7 No. 21 - 24 - Conmutador 3820450/80 - www.personeriabogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Inicio

Institución

Contáctenos

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 12/07/2017 a las 15:48:07 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 17020189 y Nombres: **DELGADO GARAVITO GUSTAVO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.
Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

[Volver al Inicio](#)

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 97004827**



WEB
15:54:17
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 12 de julio del 2017

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) **SUBATOURS SAS** identificado(a) con NIT número 8000750036:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

1223

N: 2085



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Vicerrectoría Administrativa

Diana Urgente

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CORRESPONDENCIA REGIONAL
OFICINA DE ASesorIA JURÍDICA

11 JUL 2017

Hora
No. Folios
Firma

VERICE B907/A

Bogotá, D.C, Julio 10 de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Universidad Distrital F.J.C.
Ciudad.

Ref. Solicitud Concepto Subatours S.A.S.

Respetado Doctor Quintana.

Reciba un cordial saludo. Teniendo en cuenta la noticia publicada por el Diario El Espectador el día jueves 06 de julio de los corrientes, relacionada con la decisión de la Presidencia de la República de suspender el contrato suscrito con la empresa Subatours SAS por subcontratar con Marketmedios, cuyo presidente es el Sr. Roberto Prieto vinculado al caso ODEBRETCH; y toda vez que la Universidad Distrital suscribió la Orden de Compra No. 15167 de 2017 con Subatours cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE TIQUETES AÉREOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA UNIVERSIDAD, TENIENDO EN CUENTA LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS Y ADMINISTRATIVAS", de manera atenta me permito solicitar a usted se conceptúe respecto de la pertinencia de la continuidad en tal ejecución contractual o en su defecto la suspensión de la misma, en uno y otro caso con las repercusiones jurídica que ello entraña y que puedan recaer sobre nuestra Institución, en tal sentido indicarnos cuales serían las acciones a seguir.

Favor emitir tal concepto a más tardar el jueves 13 del año que avanza.

Agradezco la atención y la oportunidad a la presente.

Atentamente,

EDUARD PINILLA RIVERA
Vicerrector Administrativo y Financiero (c)

Nombre	Cargo y/o vinculación	Firma
Proyectó	Mateo Camacho Rey Contratista VAF	



Colombia Compra Eficiente

- 🏠 Solicitudes
- Órdenes**
- Facturas
- Recepción
- Cotización
- Proveedores
- Artículos
- Informes
- Configuración

Órdenes de compra Líneas de la orden de compra

Orden de compra 15167

Estado Emitido - Envío por correo electrónico
 Fecha de la orden 22/03/17
 Fecha de revisión 22/03/17
 Solicitud núm. 27859

Solicitante Eduard Arnulfo Pinilla Rivera
 Enviar Al Usuario Eduard Arnulfo Pinilla Rivera

Entidad BOGOTA - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Términos De Pago Según el acuerdo marco

Justificación La Universidad Distrital Francisco José de Caldas demanda para el cumplimiento de sus objetivos misionales suplir los requerimientos de transporte aéreo nacional e internacional para sus funcionarios (academia y administrativos) y por lo tanto, requiere iniciar un proceso de contratación en aras de seleccionar una firma que suministre pasajes aéreos hasta agotar el presupuesto en

Dirección

Dirección Cr 7 # 40 b - 53
 110231 Bogota D.C.
 Colombia
 A la atención de: Eduard Arnulfo Pinilla Rivera

Términos de envío Según el acuerdo marco

Proveedor

Nombre Subatours S.A S
 Dirección Principal Carrera 92 # 147B-68 Piso 2
 Bogota, Cundinamarca
 Colombia
 Teléfono (Del Trabajo) +1 (571) 680-3999
 Confirmada No (cambiar)


 Giovanni Bermudez Bonorquez
 Rector (e).


 Eduard Pinilla Rivera
 Vicerrector Administrativo y financiero.

2

en aras de seleccionar una firma que suministre pasajes aéreos hasta agotar el presupuesto en rutas nacionales e internacionales, garantizando los principios de oportunidad, calidad y excelencia en la prestación del servicio.

Teléfono (Del Trabajo) 1 (571) 680-3999

Confirmada No (cambiar)

Se abrió el mensaje de No correo electrónico.

Número De Orden Ninguno (cambiar)

Mecanismo de agregación Tiquetes Aéreos
Instrumento de Agregación de Demanda Tiquetes Aéreos
Supervisor de la Orden de Compra Eduard A. Pinilla Rivera
Telefono Supervisor 3239300 Ext. 1801/02/03
Fecha de vencimiento (Orden de compra) 22/03/18
Acepto términos y condiciones. Si
Especificaciones adicionales de Entrega Ninguna

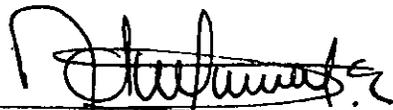
Gravámenes adicionales Estampilla Universidad distrital 50 años 1%
Estampilla Pro-Cultura 0.5% Estampilla Pro-Adulto Mayor 2%

N.I.T. 899392307

Datos Adjuntos

-  Disponibilidad_tiquetes_aereos.pdf
-  Estudio_Previo_Tiquetes_Aereos.pdf
-  udistrital_30900_1201956.xism


Giovanni Bermudez Bermúdez
Rector (e)


Eduard Pinilla Rivera
Vicerector Administrativo y financiero

Vc 80.

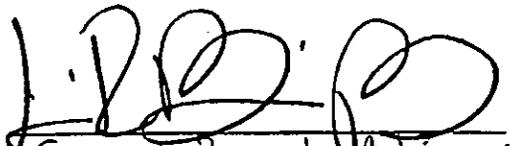
Artículos

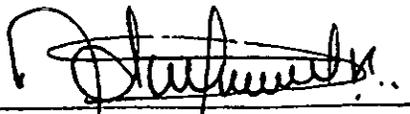
Tipo	Artículo	Cantidad	Unidad	Preco	Total	Recibido	Facturado
Suministro de	Tiquetes Aéreos	1	Unidad	1.048.777.938,00	1.048.777.938,00	0	0,00

Número De Pieza	Mercancía	Ahorro (%)
Nº. 1	Tiquetes Aéreos	0 (Cambiar)

Cuentos

- 25.000.000,00 COP (2,384%) UDISTRITAL - BIENESTAR UNIVERSITARIO - 1153-J-1-002-02-03-99-0008-01
- 35.000.000,00 COP (3,337%) UDISTRITAL - CAPACITACION DOCENTE FACULTAD TECNOLOGICA - 1146-J-1-002-02-03-99-0007-04
- 350.000.000,00 COP (33,372%) UDISTRITAL - DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE DOCTORADOS - 1160-J-3-001-15-01-08-0119-388
- 10.000.000,00 COP (0,953%) UDISTRITAL - RECTORIA - 1163-J-1-001-02-03-99-0002-00
- 7.277.938,00 COP (0,694%) UDISTRITAL - INSTITUTO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EDUCATIVAS - 1157-J-1-002-02-03-99-0012-00
- 26.000.000,00 COP (2,478%) UDISTRITAL - EVENTOS ACADÉMICOS FACULTAD DE ARTES - 1161-J-1-002-02-03-99-0002-05
- 25.000.000,00 COP (2,384%) UDISTRITAL - AUTOEVALUACION Y ACREDITACION - 1155-J-1-002-02-03-99-0021-00
- 10.000.000,00 COP (0,953%) UDISTRITAL - VICERRECTORIA ACADEMICA - 1114-J-1-002-02-03-99-0028-00
- 40.000.000,00 COP (3,814%) UDISTRITAL - CAPACITACION DOCENTE FACULTAD MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES - 1137-J-1-002-02-03-99-0007-03
- 100.000.000,00 COP (9,535%) UDISTRITAL - CENTRO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES- CERI - 1112-J-1-002-02-03-99-0010-00
- 10.500.000,00 COP (1,001%) UDISTRITAL - VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE - 1113-J-1-001-02-02-02-0000-00
- 145.000.000,00 COP (13,828%) UDISTRITAL - PROMOCION DE LA INVESTIGACION Y DESARROLLO CIENTIFICO- CIDC - 1106-J-3-001-15-01-08-0119-378
- 140.000.000,00 COP (13,349%) UDISTRITAL - CAPACITACION DOCENTE FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACION - 1110-J-1-002-02-03-99-0007-02
- 20.000.000,00 COP (1,907%) UDISTRITAL - SEMANA UNIVERSITARIA - 1115-J-1-002-02-03-99-0034-00
- 15.000.000,00 COP (1,43%) UDISTRITAL - CAPACITACIÓN - 1109-J-1-001-02-02-09-0000-00
- 20.000.000,00 COP (1,907%) UDISTRITAL - CAPACITACIÓN DOCENTE FACULTAD DE INGENIERIA - 1138-J-1-002-02-03-99-0007-01
- 70.000.000,00 COP (6,674%) UDISTRITAL - EVENTOS ACADÉMICOS FACULTAD DE INGENIERIA - 1139-J-1-002-02-03-99-0002-01


 Giovanni Bermudez Bohórquez
 Rector (e)


 Visto Eduard Pimlle Rivera
 Vicerrector Administrativo Financiero

Vista de impresión del proveedor

Enviar

Comentarios

Enviar notificación de comentario a un usuario ingresando @nombre (ejemplo: @JohnSmith)

Agregar un comentario privado

Agregar comentario para el proveedor

Historial >

Historial de integración >



Giovanni Bermudez Boharquez
Rector (e)

Edvard Amilla Rivera
Vicepresidente Administrativo y financiero